



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 317 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 19 SEP 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1516765, materia del Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta, interpuesto por don Gilberto Fernández Montoya, respecto al no pronunciamiento de su solicitud formulada mediante Expediente N° 6304, de fecha 23 de abril de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 6304, de fecha 23 de abril de 2014, el recurrente, cesante del Sector Educación, solicitó Reajuste de la Bonificación Excepcional por IGV, retroactivamente al 01 de enero de 1992, Reintegro de Pensiones Devengadas e Intereses Legales; sin embargo, la Entidad Sectorial, no emitió pronunciamiento conforme a Ley, entendiéndose como denegada su petición, lo que le habilita para que interponer el recurso administrativo apelación;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, la bonificación excepcional por IGV fue creada por el D.S. N° 261-91-EF, mediante la cual se otorga a los trabajadores docentes y no docentes de los programas integrantes del Ministerio de Educación, una bonificación del monto originado de la recaudación del 1% del IGV, distribuido en forma equitativa entre trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de educación, habiéndose establecido en un monto fijo de S/. 17,25; además señala que, hace aproximadamente 5 años, el porcentaje del IGV se incrementó del 18% al 19%; sin embargo, desde 1991 a la fecha el monto se mantiene inmovil, por lo que, solicita el reajuste de la citada bonificación retroactivamente al 01.01.1992, fecha en que se afecta su derecho al pago de su pensión así como también el pago de intereses en atención al Art. 1244° del Código Civil; por último señala que, la recurrida le causa grave perjuicio patrimonial y moral;

Que, se deja constancia que, entre los actuados remitidos por la Entidad Sectorial, obra la Resolución Directoral Regional N° 1774-2014/ED-CAJ, de fecha 21 de mayo de 2014, mediante el cual, la Dirección Sectorial declaró Infundada la petición planteada por el recurrente; sin embargo, dicha resolución fue notificada el 05 de setiembre de 2014; fecha posterior a la interposición el impugnatorio (24 de julio de 2014); por lo que, se verifica que en el caso materia de análisis, ha operado el silencio administrativo negativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 261-91-EF, publicado el 06 de noviembre de 1991, se dispuso el otorgamiento de una Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargos de los Gobiernos Regionales; así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación, habiéndose establecido que, la mencionada Bonificación Excepcional no estaba afecta a cargas sociales, a FONAVI, ni a Fondos Especiales de Retiro, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° del D.S. N° 135-94-EF, publicado el 19 de octubre de 1994; además se estableció que, su otorgamiento se hizo con retroactividad al 01 de setiembre de 1991, teniendo como importe fijo por trabajador S/. 17,25 Nuevos Soles, hasta el 31 de diciembre de 1991 y su desembolso se efectuaría de la forma siguiente: a) En el mes de noviembre de 1991: el reembolso de los meses de setiembre, octubre de 1991; b) En el mes de diciembre de 1991: el reembolso del mes de noviembre de 1991 y c) En el mes de enero de 1992: el reembolso del mes de diciembre de 1991, más el monto aprobado a enero de 1992; téngase en cuenta que, en el artículo 5° del citado D.S. se estableció que la mencionada Bonificación no formaba parte de la Remuneración Transitoria para Homologación, ni generaba derechos adquiridos para efectos pensionables, en razón de su carácter transitorio y excepcional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 847, publicado el 25 de setiembre de 1996, se estableció que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionista de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior" (énfasis nuestro);

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente a partir del 02 de enero de 2013, dispone: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad" (énfasis nuestro);

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..." (resaltado nuestro);

Que, de la evaluación de actuados se determina que, existe prohibición legal expresa respecto a la pretensión de nivelar o reajustar la Bonificación Excepcional dispuesta por D.S. N° 261-91-EF, advirtiéndose que, según la Boleta de Pago que obra en autos al recurrente, se le viene abonando mensualmente en el monto de S/. 17,25 Nuevos Soles, conforme lo establecido en el citado D.S. En tal sentido; se determina que la petición planteada no resulta amparada; en consecuencia, el recurso formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 255-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 30114; Ley N° 28411; D.S. N° 304-2012-EF; D.S. N° 261-91-EF; D.S. N° 135-94-EF; D. Leg. N° 847; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 317 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 19 SEP 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta, interpuesto por don **Gilberto Fernández Montoya**, respecto al no pronunciamiento de su solicitud formulada mediante Expediente N° 6304, de fecha 23 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que **Secretaría General** notifique a don **Gilberto Fernández Montoya**, en su domicilio procesal señalado, sito en el Jr. Del Batán N° 246 – Oficina N° 1 - Cajamarca; y, notifique a la **Dirección Regional de Educación de Cajamarca**, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Baños del Inca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
 Gerencia Regional de Desarrollo Social
 Dr. Marco Gamonal Guevara
 GERENTE

